

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 16 de Abril de 1906.

NUM. 261

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 5.^a

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar, Calle 7.^a

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 5.^a

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Leferre

AVISO

*El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,*

fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 8 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pú-
blica y Justicia.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 42.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 43.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 44.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 45.

Cuadro que expresa los títulos de mi-
nras expedidos de Julio a Diciembre
del año de 1905.

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 4 de 1906, de 31 de
Diciembre, por el cual se crea un
Corregimiento al caserío de Chupito.

Provincia de Colón.

Acuerdo número 1 de 1906, de 16 de
Enero, por el cual se crean varios
cambios en el Rato de Policía.

Edictos.

AVISOS.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en
el artículo 1,337 del Código Fiscal, se
adjudicará en licitación pública, el día
16 de Abril venidero, en la Secretaría
de Instrucción Pública y Justicia, el
contrato para la impresión del *Registro
Judicial*, órgano de la Corte Su-
prema de Justicia.

Los pliegos que contengan las pro-
puestas se recibirán cerrados y sellados,
hasta las 11 a. m. del día de la li-
citación y las pajas y repajas verbales
se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo
día, hora en que se adjudicará el con-
trato al mejor postor, de acuerdo con
el siguiente pliego de cargos al cual in-
cluirán de ajustarse todas las propues-
tas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a im-
primir con pulcritud y correctamente
el periódico titulado *Registro Judicial*,
órgano de la Corte Suprema de Justi-
cia, y á corregir, por consiguiente,

con tal objeto, todas las primeras
pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá
las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada
una de las cuales se dividirá en dos
columnas.

2.º Medirá veinticinco centímetros
de largo por diez y nueve de ancho,
de suerte que las columnas del fondo
contengan, por lo menos, de setenta
y dos a setenta y cinco líneas cada una
y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la
edición será de calidad igual á la del
que el Gobierno presente como mues-
tra;

4.º Los tipos que se empleen en la
composición del mencionado periódico,
serán los conocidos con el nombre de
tipo primer, para el fondo, y *breve-
tipo segundo*, para el sumario, los
edictos ó avisos oficiales. Dichos ti-
pos deben ser nuevos ó encontrarse en
buen estado, y

5.º El número de ejemplares de ca-
da edición será de seiscientos cin-
cuenta (650), y estos se entregarán
bien prensados ó doblados en la Secre-
taria de la Corte Suprema en la tarde
del día cuya fecha lleve el periódico,
y la cual será indicada por el Secre-
tario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana
se tomarán á las ocho de la mañana
del día en que deba publicarse el pe-
riódico el Secretario de la Corte Su-
prema para que éste las revise y corri-
ja, sin lo cual no podrá tirarse la edi-
ción.

Artículo 4.º El *Registro Judicial*
se publicará ordinariamente dos veces
al mes y extraordinariamente cuando
el Secretario de la Corte Suprema de
Justicia lo indique, y éste suministrar-
á al Contratista los materiales y le
indicará el orden en que deban inser-
tarse, tanto para las ediciones ordina-
rias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir
mayor número de ejemplares del pe-
riódico y colocar todas las suscripcio-
nes que á bien tenga, siempre que el
valor anual de cada una no exceda de
dos balboas (B. 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas subs-
tanciales de imprenta ó por no haber
observado en la inserción de los mate-
riales el orden que para cada número
indicará el Secretario de la Corte, hu-
biere necesidad de reponer alguna ó
algunas ediciones del periódico, N. N.
lo hará gratuitamente dentro de las
veinticuatro horas siguientes al aviso
que se le dará el mismo día ó el si-
guiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Go-
bierno necesite más de los 650 ejem-
plares estipulados, N. N. le suminis-
trará los que le pida, á razón de cin-
co centavimos de balboa (B. 0.05) cada
uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á
aumentar hasta en cuatro llanas, los
números del periódico, siempre que
así lo disponga el Secretario de la Corte
Suprema, sujetándose para ello el
Contratista al precio proporcional y
condiciones previstas para los núme-
ros ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición ex-
traordinaria del periódico que el Se-
cretario de la Corte Suprema ordena-
re, N. N. cobrará el mismo precio de
las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á for-
mar y á imprimir, en los primeros
veinte días del mes de Enero de 1907,
el índice de las piezas publicadas en el
Registro Judicial durante todo el
presente año, en las mismas dimensiones
que el periódico y en igual número de
ejemplares al de la edición de éste,
con toda claridad y exactitud, sin que
el Gobierno tenga que abonarle por
el ó cantidad alguna, siendo entendi-
do que cualquier error, omisión ó de-
ficiencia que en dicho índice se note,
dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga á for-
mar ó imprimir, en las mismas condi-
ciones establecidas en el artículo an-
terior y dentro los primeros veinte
días del mes de Enero de 1908, el ín-
dice de todas las materias publicadas
en el *Registro Judicial*, durante el
año de 1907.

Artículo 12.º También se obliga N.
N. a entregar al Gobierno, sin recibir
por él ó remuneración alguna, ocho
colecciones empastadas del *Registro
Judicial*, con sus respectivos índices,
correspondientes al presente año y al
de 1907, debiendo hacer la entrega
de éstas así en el mes de Enero de
1907 las correspondientes al presente
año, y en el mes de Enero de 1908,
las correspondientes al de 1907.

Artículo 13.º El Gobierno se com-
promete á pagar á N. N., como precio
de los seiscientos cincuenta ejemplares
de cada edición, la suma de B.
previo el V.º B.º del Secretario de la
Corte Suprema de Justicia, en la
cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como
factor al señor quien
se compromete á responder del cum-
plimiento de este contrato bajo la ga-
rantía de doscientos cincuenta ba-
boas (B. 250.00) en prueba de ello lo
suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumpli-
miento de cualquiera de las estipula-
ciones de este contrato autoriza al
Gobierno para rescindirle administra-
tivamente y para exigir el valor de la
llana de que habla el artículo an-
terior, sin perjuicio de que por la omi-
sión de la entrega del periódico, en la
fecha preñada, ó por cualquiera otra
infracción, el Contratista queda de
hecho incurso en una multa de B. 2,50
por cada día de demora, ó por cada
infracción ó informalidad que se ob-
serva, la cual multa se deducirá de la
cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio
entrará en vigencia desde el día en
que sea aprobado por el Excelentísimo
señor Presidente de la República, sin
el cual requisito no tendrá valor al-
guno, y durará en vigor hasta el 31
de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 42.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Universal Talking Machine Manufacturing Company...

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento...

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 43.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores W. A. Ross & Sons Limited, de Belfast (Irlanda), han ocurrido al Poder Ejecutivo...

parte de abajo, entre una línea externa y otra interna, se leen las palabras "Aerated and Mineral Water Factory"...

En la parte de arriba del rótulo, arriba de la faja mencionada, se lee la palabra "Belfast"...

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento...

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 44.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Anglo-Swiss Condensed Milk Co., con domicilio en Cham (Suiza) y en Londres, ha ocurrido al Poder Ejecutivo...

En la parte superior del rótulo, en la parte superior del óvalo y las palabras "This label is issued only by Anglo-Swiss Condensed Milk Co."...

Medaille" en la parte de arriba, y "Paris 1867" en la parte de abajo.

En la parte de arriba del rótulo se leen las palabras "Condensed Milk" en letras mayúsculas y debajo de éstas las palabras "Milkmaid Brand"...

Los colores del rótulo varían según los artículos en que se usa, y por consiguiente, los fabricantes tienen el derecho de usar las marcas en todos colores y tamaños.

Los distintivos especiales de la marca de fábrica son el diseño y la palabra "Milkmaid"...

Los dos ejemplares de cada una de las referidas marcas de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento...

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 45.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Bass, Rathcliff & Gretton Limited, con domicilio en Burton-on-Trent, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo...

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

gunda y tercera línea está ocupado por líneas, sobre las cuales se observan diseños de un nudo denominado "nudo Staffordshire"...

En el mismo espacio dentro del óvalo, en su parte superior, al rededor del triángulo, se leen las palabras "Bass & Co."...

Esta marca consiste en la representación de un triángulo de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

Esta consiste en la representación de un triángulo de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

Esta consiste en la representación de un triángulo de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

Los cuatro marcas de fábrica anteriormente descritas han sido registradas con relación a cervezas de todas clases.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 46.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

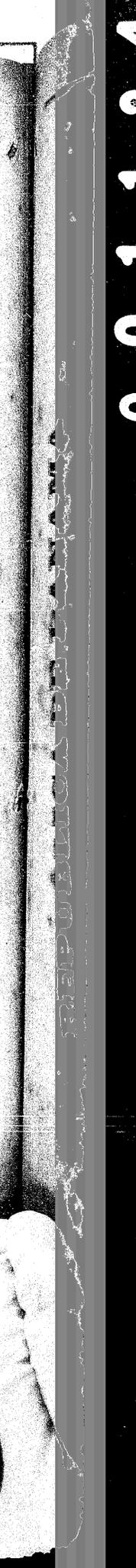
HACE SABER:

Que la sociedad denominada Bass, Rathcliff & Gretton Limited, con domicilio en Burton-on-Trent, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo...

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.



REPÚBLICA DE PANAMA

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION SEGUNDA

RAMO DE MINAS.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos de Julio á Diciembre del año de 1905.

NÚMEROS	FECHAS		NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	UBICACION		EXTENSION	OBSERVACIONES
	DÍAS	MESES				DISTRITO	PROVINCIA		
99	3	Julio	Nathaniel J. Hill y Mauricio Lindo	Mina de la boca de Iguaí.	Oro de Veta	San Feo. de la Montaña	Veraguas	240 m. X 180 m.	Antigua
100	3	..	N. J. Hill, J. Charles Levy y Julius M. Hill	El Basal.
101	5	..	Nathaniel J. Hill	Los Desnós.	Oro de aluvión	Santa Fe	..	2 K X 5 K	Nueva.
102	20	..	J. R. Barthelemy	La Esmeralda.
103	20	..	J. R. Barthelemy y William H. Ponton	La Esperanza.
104	31	Continuación de la Bonita
105	4	La Aguililla.	Oro de Veta	Cañazas	..	240 m. X 600 m.	Antigua
106	4	Septiembre	Egilio Cayel	Antigua Guaca.
107	5	La Buena Esperanza.
108	22	..	Antonio Zuheta, Teófilo Castro y Carlos Calderón	La Esperanza.	Sedimento de hierro	Macaracas	Los Santos	..	Nueva.
109	21	..	Antonio Zuheta	La Providencia.	Sedimento de cobre
110	9	Octubre	The Parson Gold Mining Co. Limit de Manchester, Inglaterra.	Hipólita.	Oro de aluvión	Pirrogana	Panamá	2 K X 5 K	..
111	9	Quebrada de Arena.
112	10	El Tigre.
113	11	La Lajita.
114	11	..	Nicholas Estia	Tres de Julio.	..	Chiriqui Grande	Bocas del Toro	2000 m. X 1550 m.	..
115	27	Noviembre	N. J. Hill y William Casey Johnston	San de Dios Robles ó Fiter	Oro de Veta	San Francisco	Veraguas	240 m. X 1600 m.	Antigua

Panamá, Diciembre de 1905.

El Sub-Secretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

001125

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1905.
(DE 31 DE DICIEMBRE),

por el cual se erige en Corregimiento al caserío de Chepillo.

El Concejo del Distrito Municipal de Chepo.

CONSIDERANDO:

1.º Que la isla de Chepillo es un Caserío del Distrito de Chepo, en el cual ha ejercido jurisdicción desde tiempo inmemorial, sin que haya mediado particulación o enajenación territorial por Entidad alguna.

2.º Que por su importancia comercial, por el número de sus habitantes actualmente, y por estar muy separado de la cabecera de este Distrito, esta Corporación ha solicitado la adquisición del Gobierno, por el órgano de su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, para erigir en Corregimiento el caserío de Chepillo y establecerle una administración especial.

3.º Que el Gobierno ha resuelto autorizar á este Concejo Municipal para que erija en Corregimiento el Caserío de Chepillo, mientras la próxima Asamblea dispone lo que considere conveniente; la cual resolución ha sido comunicada á esta Corporación por el órgano del señor Gobernador de la Provincia.

ACUERDA:

Artículo 1.º Erigir, como en efecto se erige, en Corregimiento al Caserío de Chepillo.

Artículo 2.º Mientras la próxima Asamblea dispone lo que considere conveniente, los cargos de Inspector de Policía y Secretario de la Inspección del nuevo Corregimiento serán *ad honorem*, y por lo mismo, de forzosa aceptación.

Artículo 3.º Autorízase al señor Alcalde de este Distrito para que nombre la persona que ha de desempeñar el cargo de Inspector de Policía en dicho Corregimiento.

Dado en Chepo, á los 31 días del mes de Diciembre de 1905,

El Presidente del Concejo,

José Mercedes Muñoz.

El Secretario,

Carlos Acuña.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, 1.º de Enero de 1905.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

Rafael Muñoz.

Cristóbal Garibaldo.

Secretario.

Provincia de Colón.

ACUERDO NUMERO 1 DE 1905.
(DE 16 DE ENERO).

por el cual se crean varios caseríos en el Distrito de Chagres.

El Concejo Municipal del Distrito de Chagres.

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1.º Para facilitar mejor la marcha de la administración pública, creárase en el Distrito los siguientes comisaríos, de Campos y de Barrios; serán los primeros los que tengan sus residencias fuera de la cabecera del Distrito ó del Corregimiento, donde funcione un Inspector de Policía, y los segundos, los que residan dentro las poblaciones cabeceras del Distrito ó de Corregimientos.

Artículo 2.º Habrán los siguientes comisaríos en el Distrito:

De Campos.

Uno en "Naranjito"..... Chagres.
id. id. "Farujales"..... Lagarto.
id. id. "Río Indio"..... Salud.
id. id. "Encantada"..... Salud.
id. id. "Río de Salud"..... Salud.

De Barrios.

Uno en el barrio arriba de esta cabecera.
Uno en el barrio abajo de esta cabecera.
Uno en el lado oriental del pueblo de Piña.
Uno en el barrio "Hoyo Sapo". Lagarto.
Uno en el barrio de Jamaquita. Lagarto.
Uno en el barrio central del pueblo de Salud.

Artículo 3.º Los comisaríos que se crean en la cabecera del Distrito llevarán uno de ellos el título de Comisario Mayor á juicio del señor Alcalde que será el funcionario encargado de hacer los nombramientos para lo cual puede pedir candidatos á los respectivos Inspectores de Policía.

Artículo 4.º El período de los comisaríos de este Distrito será el que señalan los incisos 2.º y 3.º del artículo 11 del Código de Policía Nacional (Ordenanza número 87 de 1895), y no tendrá otras atribuciones que las señaladas por la Ley; en todo caso el Jefe superior lo es el Alcalde del Distrito, y cuyas ordenes deben de ser cumplidas.

Artículo 5.º El señor Alcalde asociado del señor Personero Municipal y el Secretario de la Alcaldía practicarán la demarcación de los linderos de los barrios en que queda dividido este Distrito Capital con el fin de que cada un Comisario esté al corriente de los límites de su jurisdicción.

Artículo 6.º Tan pronto el presente Acuerdo sea sancionado, el señor Alcalde procederá á hacer los nombramientos de que trata el artículo tercero del presente Acuerdo.

Dado en Chagres, en el salón de sesiones, á los trece días del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Presidente del Concejo,

BENIGNO MOY.

El Secretario del Concejo,

Gustavo Porcatero.

Alcaldía del Distrito.—Chagres, Enero 16 de 1906.

Aprobado, Cúmplase.

El Alcalde,

LISANDRO GALVAN A.

El Secretario interino,

Celestino Ardines.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien muestranco una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien muestranco, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como re-

presentante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,302 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda.

Nombrar, como se nombra, fiopositorio del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jacén Maltéz, Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; pocos más ó menos, construida con maderas podridas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jacén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste una cerco á huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,305 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan á haberlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jacén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 2 |

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo, C

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Labio Calles, un toro de color amarillo, marcado á fuego así:

En el lado izquierdo 1 |

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede haberlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismel Antadillas.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Manueta, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanquillén A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien muestranco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color roscillo oscuro, patí calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weily, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weily, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Torre ó Hijos.